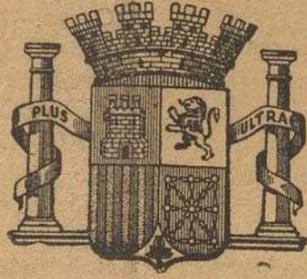


Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | | FUERA DE CORDOBA | |
|-------------------|---------|-------------------|---------|
| | PESETAS | | PESETAS |
| Un mes. | 5 | Un mes. | 6 |
| Trimestre. . . . | 12'50 | Trimestre | 15 |
| Seis meses. . . . | 21 | Seis meses. . . . | 28 |
| Un año. | 40 | Un año. | 50 |

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.766

Algunos Ayuntamientos de esta provincia, entre ellos el de Puente Genil, se dirigen a mi Autoridad en nombre y representación de los Agricultores de sus respectivos términos, manifestando, que es vieja costumbre entre los mismos recibir anticipo sobre el importe de sus cosechas de cereales cuyas ventas efectúan antes de recolectarlos para evitarse la obtención de cantidades con su correspondiente pago de intereses.

Estimando justa la petición, este Gobierno civil autoriza los contratos de venta de trigos por recolectar cuyas operaciones quedarán sujetas a las normas siguientes.

Primero. El anticipo se hará por una cantidad alzada a reintegrarse con la recolección sin aumento alguno por intereses ni demora.

Segunda. El anticipo de los harineros a los agricultores se efectuará por medio de la Junta de Abastos, la cual descontará la cantidad que se le hubiere anticipado por el Estado, por mediación de la Sección Agronómica provincial con la garantía del cereal.

Tercero. El Agricultor se obliga a entregar el trigo una vez recolectado practicándose la liquidación ante dicha Junta de Abastos, al precio del día en el mercado, de no ser que al recibir el anticipo y de común acuerdo se hubiere fijado otra, en cuyo caso e igual-

mente se efectuará al precio del día.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio de este periódico oficial.

Córdoba 17 de Junio de 1937.—
El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Circular número 2.774

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español con fecha 5 del actual comunica a este Gobierno la siguiente orden general del Ejército del Norte, dada en Valladolid a 1.º de Junio de 1937.

Artículo primero. S. E. el General Jefe del Ejército del Norte para regular los derechos recíprocos de los propietarios, alojados y usuarios de casas particulares se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. El alojado no podrá solicitar más auxilios que los de espacio de reposo, luz, agua, sal y derecho a gusar.

Segundo. La designación de los domicilios en que deban alojarse las fuerzas y señalamiento del número de los que hayan de ser admitidos en cada vivienda, es función provativa de la Autoridad local respectiva, de quien habrán de solicitarlo los Comandantes de las Unidades que deban instalarse bajo esta modalidad de acantonamiento.

Tercero. Quedarán exentos de designación para alojar fuerzas, las viviendas en que haya mujeres solas, parturientas o enfermos graves o infecciosos.

Cuarto. En ningún caso podrá ser expulsado de la vivienda el ocupante de la misma y su conyu-

ge, quienes tienen derecho inalienable a su cama y a un local en que puedan continuar su vida habitual.

Quinto. Respecto de las viviendas desalquiladas que pudiera ser conveniente utilizar a base de requisa, con aquel objeto, solo podrá disponer tal medida, su Excelencia el General en Jefe del Ejército del Norte y los Gobernadores o Comandantes Militares que tienen delegación expresa de aquél.

Sexto. Se castigará con arreglo a lo que disponen las Ordenanzas y Códigos de Justicia Militar a los infractores de estas disposiciones.

Artículo segundo. Queda prohibido en los surtidores de gasolina facilitar más combustible que el preciso para llenar los depósitos de los vehículos, sin que pueda servirse en otros recipientes, de cualquier clase que fueren.

De orden de S. E. el Coronel Jefe de Estado Mayor, Fernando Moreno Calderón.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Circular número 2.775

En virtud de cuanto previene el artículo octavo del Reglamento del Cuerpo de Agentes Comerciales, este Colegio Oficial, con el objeto de terminar con los que sin estar inscritos, ni pagar la contribución al Estado, ejercen la profesión clandestinamente, procederá con toda urgencia a instruir oportunos expedientes, que con la propuesta de sanción remitirán a este Gobier-

no civil para la imposición de la definitiva.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, facultarán al Colegio Oficial de Agentes Comerciales, sin excusa ni pretexto alguno cuantos datos soliciten para el mejor cumplimiento de esta misión.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 17 de Junio de 1937.—
El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Junta Central de Abastos de la 2.ª División

Núm. 2.773

TASA DE LAS LANAS

Esta Junta Central de Abasto en sesión plenaria celebrada el día once del actual, acordó fueran tasadas las lanas a los precios mínimos siguientes:

Merina fina extremeña, 55 pesetas arroba.

Merina fina andaluza, 50 pesetas arroba.

Entrefina 45, pesetas arroba.

Basta, 37 pesetas arroba.

La procedente de ganado que haya padecido roña, su contratación y precio deben ser convencionales, según el estado y clasificación de ellas.

Lo que siguiendo órdenes de Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur se hace público para conocimiento de todos los interesados.

Sevilla 15 de Junio de 1937.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 2.785

MES DE JUNIO DE 1937

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

- Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 2.375 pesetas.
 Artículo 2.º Pactos y compromisos, 1.635'33.
 Artículo 3.º Deudas, 5.263'20.
 Artículo 5.º Pensiones, 13.539'42.
 Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 147'08.
 Artículo 11. Gastos indeterminados, 208'33.
 Total por capítulo, 23.168'36.

CAPITULO II

Representación provincial

- Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 333'33.
 Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.479'16.
 Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.
 Total por capítulo, 2.645'82.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

- Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 5.629'15.
 Total por capítulo, 5.629'15.

CAPITULO VI

Personal y material

- Artículo 1.º De las Oficinas, pesetas 24.576'61.
 Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 17.185'41.
 Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 125.
 Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 1.750.
 Total por capítulo, 43.637'02.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

- Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 41'66.
 Total por capítulo, 41'66.

CAPITULO VIII

Beneficencia

- Artículo 1.º Atenciones generales, 125.
 Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 14.924'66.
 Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 61.009'05.
 Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 40.121'95.

- Artículo 5.º Dementes, 28.359'41.
 Artículo 9.º Calamidades públicas, 125.
 Total por capítulo, 144.665'07.

CAPITULO IX

Asistencia social

- Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 145'83.
 Total por capítulo, 145'83.

CAPITULO X

Instrucción pública

- Artículo 1.º Atenciones generales, 337'50.
 Artículo 2.º Escuelas industriales, 5.833'33.
 Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 83'33.
 Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.
 Artículo 10. Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 41'66.
 Artículo 11 Monumentos artísticos e históricos, 83'33.
 Artículo 12. Subvenciones o becas, 1.691'66.
 Total por capítulo, 8.112'47.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

- Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 4.618'47.
 Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 33.244'30.
 Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 5.058'33.
 Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, 2.475'83.
 Total por capítulo, 45.396'93.

CAPITULO XIV

Agricultura y Ganadería

- Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 333'33.
 Total por capítulo, 333'33.

CAPITULO XV

Crédito provincial

- Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 70.392'07.
 Total por capítulo, 70.392'07.

CAPITULO XVII

Devoluciones

- Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 916'66.
 Artículo 2.º Por otros conceptos, 19.792'53.
 Total por capítulo, 20.709'19.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

- Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 3.583'33.
 Total por capítulo, 3.583'33.
 Presupuesto extraordinario «Pro-Huérfanos», 78.125.
 Total por capítulo, 78.125.
 Total general, 446.585'23.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas cuatrocientas cuarenta y seis mil quinientas ochenta y cinco pesetas veinte y tres céntimos.—V. S. no obstante resolverá.—Córdoba 12 de Junio de 1937.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Dése cuen-

ta a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación.—El Presidente, Quero.—Rubricado.—Sesión de 15 Junio de 1937.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Eduardo Quero.—El Secretario, Filiberto López.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.—Diputación provincial de Córdoba.—Entrada.—16 Junio 1937.—Folio 246 número 3.204.—Secretaría.—Registro general.

Cámara Agrícola de Sevilla

SECCION DE CORCHOS

Núm. 2.783

Normas que ha de seguir la Comisión Arbitral en la interpretación a la producción corchera del pre-del Bando de 2 de Junio, relativo siete año, publicadas de acuerdo y con la autorización del Ilustrísimo señor Auditor de Guerra de la 2.ª División.

Artículos 1.º al 5.º, 7.º, 9.º, 11.º y siguientes.—No requiere normas especiales de interpretación.

Artículo 6.º.—El precio de 12 a 20 pesetas quintal castellano de 46 kilos, se entenderá, para el corcho colocado en un solo depósito, dentro de la finca o zona de ésta, en que tenga lugar el descorche. Por consiguiente, de entregarse el corcho en sitio distinto al mencionado, deberán tenerse en cuenta en la fijación del precio, para su aumento o disminución, los gastos de transporte desde el lugar de entrega al depósito único.

Apartado b. Pedazos.—Se pesarán como corcho en pana los que tengan 20 centímetros o más en una dirección, excluyéndose del peso de dicho corcho las zapatas, bornizo, quemado o sollamado. El precio de estos desperdicios, lo fijarán libremente el comprador y el vendedor.

Artículo 8.º.—Además de lo que taxativamente se determina en este artículo, se entenderá que no son revisables los contratos firmados con fecha anterior al 1.º de Octubre de 1936.

Los contratos celebrados desde la publicación del Bando, sobre precios comprendidos entre 12 y 20 pesetas, podrán ser arbitrados por la Comisión Arbitral, solamente en el caso de que a juicio de ésta exista presunción fundada de lesión económica para alguna de las partes.

Artículo 10.º.—La unidad a que se refiere a dicho artículo en relación con los anticipos a efectuar por el Sindicato a los Ayuntamientos, es el quintal métrico de corcho en pana de reproducción, que es la medida usual que estos emplean en sus ventas, debiendo entenderse que los gastos de saca, transporte, y demás que requiere la preparación del corcho, serán así mismo anticipados por el Sindicato.

Sevilla 13 de Junio de 1937.—Por la Comisión Arbitral: El Presidente, Salvador Robles Trueba.

Inspección provincial de Sanidad

Circular número 2.784

El Ilustrísimo señor Fiscal Superior de la Vivienda ha ordenado al señor Fiscal Delegado en esta provincia, que por esta Inspección provincial de Sanidad, en su calidad de Asesoría Técnica, se interese de los señores Médicos de Asistencia pública domiciliaria la inspección, en sus respectivos distritos, de las casas en que sus nuevos moradores vayan a curarse o a convalecer de sus dolencias, traslados que suelen ser frecuentes en la actual época del año, ya que por zonas de salud personas enfermas o convalecientes trasladan sus residencias a localidades distintas, colocándose temporalmente en condiciones higiénicas más favorables, instalándose a veces en viviendas reducidas o utilizadas a la vez por sus ocupantes habituales; en su consecuencia, recuerdo a todos los señores Médicos de Asistencia pública domiciliaria, tanto de la capital como de los pueblos de la provincia, la necesidad ineludible de inspeccionar dichas casas en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos quinto y séptimo del Reglamento provisional dictado por el Gobierno General del Estado con fecha 4 de Febrero de 1937 (B. O. de 27 de Febrero) dictando en cada caso las medidas y aconsejando aquellas que estimen precisas, para que el beneficio que los enfermos o convalecientes pudieren encontrar, sea más práctico, positivo y eficiente, sin que ello pueda dar lugar a riesgos o perjuicios para la salud de los vecinos de aquellas localidades.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Fiscalía Superior de la Vivienda, se hace público por medio de la presente, para su más fiel y exacto cumplimiento por parte de los señores Médicos de Asistencia pública domiciliaria de la capital y provincia.

Córdoba 17 de Junio de 1937.—El Inspector provincial de Sanidad, Doctor Miguel Benzo Cano.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 2.767

A N U N C I O

Por el presente se convoca a nuevo concurso para el día 23 del actual, a las once horas de los artículos que a continuación se expresan:

- Leña de jaras.
- Id. rajada.
- Cok o antracita.
- Cebada.
- Paja.
- Carbón vegetal.

Los que deseen suministrarlos podrán examinar los pliegos de condiciones en las Oficinas de este Establecimiento los días laborables de diez a trece.

Córdoba quince de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El jefe de los Servicios, Vicente Aycart.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 1.875

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el primer trimestre de 1937 que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 de la vigente Ley municipal.

(Continuación)

MES DE FEBRERO

Sesión ordinaria del día 5

Preside el señor Alcalde don Antonio García Doblás y asisten los señores González Medina y Montoya Tejada.

Aprobado el borrador del acta de la sesión anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar varios gastos municipales.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Febrero por un importe total de 84.194'38 pesetas.

Como resolución a dos oficios del Aparejador municipal, ejecutar obras de reparación en el local de la Cocina Económica y reparación de los tejados de los edificios propios del Municipio.

A la vista de los expedientes tramitados conforme a lo prevenido en el vigente Reglamento de Reclutamiento, declarar pobres a los fines de quintas a varios mozos de diferentes reemplazos y sus familiares considerándoles con derecho a la prórroga de primera clase en que están comprendidos.

Ratificar tres Decretos de la Alcaldía nombrando con carácter interino a Luis Chacón Carrera, Manuel Carnerero Estepa y José Lozano Calzado para los cargos de Guardias municipales de este Ayuntamiento.

Aprobar una moción de la Presidencia sobre reforma del Reglamento y reorganización del servicio de suministro de agua potable.

Dejar pendiente para otra sesión el particular que figura en el orden del día para ésta, sobre habilitación de crédito para pago del alquiler de la casa donde está instalado el Centro Primario de Higiene Rural.

Quedar enterada de un oficio del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, sobre cese de don Rafael Cabrera Herencia en su cargo de Vocal de esta Comisión Gestora.

Sesión extraordinaria del día 8

Preside el señor Alcalde don Antonio García Doblás, con asistencia de los señores Montoya, Vera y González y se adoptó el único y siguiente acuerdo:

Aprobar una propuesta de la Presidencia sobre la certificación de acreedores al Municipio que quedó sobre la mesa en sesiones anteriores y en su virtud que todos aquellos comerciantes, industriales, entidades u otros que sean acreedores del Municipio por cualquier concepto, formulen y presenten en la Alcaldía una declaración jurada de la cantidad que se les adeuda y por que concepto, acompañada de los comprobantes que justifiquen su derecho, para que en su vista pueda determinar la Comisión Ges-

tora la procedencia o improcedencia de reconocer el débito o crédito correspondiente, a cuyo efecto se concede un plazo de quince días hábiles a partir desde el siguiente al en que se publique edicto con este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entendiéndose que quedarán nulos y sin efecto aquellos débitos que aparezcan en contra del Municipio, que por sus respectivos acreedores no se haya presentado la declaración jurada ni reclamado oportunamente y no estén debidamente justificados.

Sesión ordinaria del día 12

Preside el señor Alcalde don Antonio García Doblás y asisten todos los señores Gestores.

Aprobados los borradores de actas de las sesiones ordinaria anterior y extraordinaria celebrada el día 8 de este mes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar varios gastos municipales.

Aprobado el balance de contabilidad correspondiente al mes de Enero que arroja una existencia nominal en Caja de 162.265'88 pesetas.

Dejar pendiente la cuenta de Depositaria correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio de 1936.

Aplazar para otra sesión el particular incluido en el orden del día sobre sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo en el recurso interpuesto por don Francisco Aragón Carmoña contra acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 20 de Febrero de 1933.

Aprobar una propuesta de la Presidencia y en su virtud que se reparen los desperfectos de la talla propia del Municipio para las operaciones de clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo y revisiones de los anteriores.

Sesión extraordinaria del día 16

Preside el señor Alcalde don Antonio García Doblás con asistencia de todos los Gestores y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar una propuesta de la Presidencia y en su virtud aumentar la cantidad consignada en la distribución de fondos para el mes de Febrero, en el capítulo primero artículo once, en 10.600 pesetas, quedando por tanto fijado el total general de la distribución en pesetas 94.794'38 y aprobada en tal sentido.

Destituir a don Marceliano Izquierdo Izquierdo del cargo de Secretario de este Ayuntamiento en cumplimiento de órdenes recibidas del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia; y hasta tanto que se provea el cargo en la forma y condiciones reglamentarias, habilitar al Oficial mayor don Fernando Muñoz Aragón, para que ejerza las funciones de Secretario del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 19

Preside el señor Alcalde don Antonio García Doblás y asisten todos los señores Gestores.

Aprobados los borradores de actas de las sesiones ordinaria anterior y extraordinaria celebrada el día 16 de este mes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar varios gastos municipales.

Dejar pendiente de aprobación

la cuenta que rinde el Depositario de Fondos municipales, correspondiente al cuarto trimestre del pasado ejercicio de 1936, hasta que se unan a la misma los justificantes correspondientes y conste el informe del señor Interventor de fondos, conforme con los asientos de los libros de contabilidad respectivos.

Ratificar un Decreto de la Alcaldía sobre traslado a Córdoba para su ingreso y curación en el Hospital provincial, del funcionario municipal Pedro Maillo Peña, siendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos que con tal motivo se originen.

Nombrar con carácter provisional o interino para el cargo de Matarife del Matadero municipal a Andrés Onieva Delgado.

A la vista de un oficio del Fiel del Matadero, adquirir una cuerda de cañamo para el sacrificio de reses vacunas en el Matadero municipal.

Nombrar en representación de esta Comisión municipal Gestora a don Fernando González Medina, para formar parte de la mesa que ha de constituirse el día 22 de los corrientes, en el acto de apertura y admisión de pliegos para la subasta de contratación del servicio de transporte de carnes de reses sacrificadas desde el Matadero municipal a las carnicerías y transporte de productos de barrendura procedentes de limpieza de la Plaza de Abastos y calles adyacentes, conforme determina el artículo quinto del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Aprobar los siguientes padrones de arbitrios municipales para su vigencia en el presente año 1937: El de la exacción del derecho o tasa sobre vigilancia higiénico-sanitaria y de seguridad de establecimientos; el del arbitrio sobre kioscos y aparatos automáticos instalados en la vía pública; el expediente formado por la Junta Especial reproductora del arbitrio sobre consumo de bebidas y carnes en la zona libre; el del arbitrio sobre productos de la tierra; el de casinos y círculos de recreo; el de inquilinato; el de arbitrio sobre ocupación en la vía pública de carruajes de alquiler; y el de prestación de servicio al alcantarillado.

En virtud de instancia presentada por don Vicente Albert Mendoza y teniendo en cuenta el informe de la Inspección provincial de Veterinaria, correr la escala en las plazas de Inspectores municipales Veterinarios de este Ayuntamiento pasando a ocupar la tercera plaza vacante por destitución de don Luis Manjón-Cabeza García, el Veterinario don Pedro Graciano Repullo, que actualmente ocupa la cuarta y nombrar con carácter provisional o interino a don Vicente Albert Mendoza para el desempeño de la cuarta plaza de Inspector municipal Veterinario de este Ayuntamiento.

Pasar a informe del señor Interventor de fondos un oficio de la Delegación de Hacienda de la provincia, sobre reparos al presupuesto municipal ordinario para 1937.

Aprobar una propuesta del Arquitecto Director de las obras de los grupos escolares de esta ciudad, sobre sustitución de materiales en la construcción de los mismos.

Sesión ordinaria del día 26

Preside el señor Alcalde don Antonio García Doblás y asisten todos los gestores.

Aprobado el borrador del acta de la sesión anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar varios gastos municipales.

Aprobar el proyecto de distribución de fondos, correspondiente al mes de Marzo por un total de pesetas 110.346'93.

Acceder a lo solicitado por instancia de Francisco González Calvo, sobre suministro de agua.

Como resolución a oficios del Aparejador municipal, ampliar en la cantidad de 75 pesetas, el presupuesto aprobado con anterioridad para efectuar obras de reparaciones en el edificio del Instituto de Segunda Enseñanza, y aprobar las liquidaciones de obras ejecutadas siguientes: Ampliación y reparación de la Depositaria municipal; reparación de acometida en la casa número 13 de la plaza Alta y Baja; instalación de contador de agua en la casa número 27 de la calle Maquedano.

Acceder a lo solicitado por instancia de Purificación Guardado Cañete, sobre autorización para establecer un puesto de masa frita en la fachada de un corralón que linda con la casa número 51 de la calle San Francisco.

Aprobar el informe emitido por el señor Interventor de Fondos sobre oficio del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia presentado en la sesión anterior, referente a reparos formulados al presupuesto municipal ordinario para 1937, respecto a la designación para la cuota con destino al Instituto provincial de Higiene.

Designar por parte de este Ayuntamiento, los testigos que informen y firmen los expedientes de pobreza de los mozos del actual reemplazo y revisiones de los anteriores.

Conceder una gratificación de 125 pesetas al Sargento de la Caja de Recluta don Francisco Jiménez Ramírez, tallador nombrado para efectuar esta operación en el juicio de declaración de soldados de los mozos de este reemplazo y revisión de los anteriores.

Aprobar una moción de la Presidencia y en su virtud adquirir por concurso entre comerciantes e Industriales de esta localidad los uniformes necesarios para los individuos que integran la Guardia municipal.

Aprobar una propuesta de la Presidencia, sobre creación de Delegaciones, para entender en los diversos asuntos de la Administración municipal.

Acceder a lo interesado por el Director del Centro Primario de Higiene Rural de esta ciudad, y en su virtud instalar un aparato telefónico en dicho Centro, costado por el Municipio.

Ratificar tres Decretos de la Alcaldía sobre nombramientos con carácter interino, de Guardias municipales de este Ayuntamiento.

(Continuará)

IZNAJAR

Núm. 2.749

Don Alberto Pérez Garrido, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que habiendo sido declarados prófugos por no haber comparecido a los actos de clasificación y declaración de soldados los mozos que después se relacionan, correspondientes al primero y segundo trimestre del reemplazo de 1938, cuyos actos tuvieron lugar, el del primer trimestre, el día 18 del próximo pasado mes de Mayo, y el del segundo el día 29 del mismo mes, se les cita por medio del presente para que a la mayor urgencia comparezcan en esta Casa Ayuntamiento, por si procediese nueva clasificación, en evitación de los perjuicios que dicha declaración de prófugos puede acarrearles.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Iznájar 1.º de Junio de 1937.—Alberto Pérez.

Mozos que se citan

Francisco Aguilera Ramos, hijo de Castor y de Toribia.

Diego Campillos González, de Diego y Antonia.

Raimundo Delgado Muñiz, de Juan y Juana.

José Espinar Malagón, de Antonio y Josefa.

Benito Fernández Pestano, de Juan y María.

Juan José Granados Comino, de Francisco y Modesta.

Gillermo Guerrero Chica, de Guillermo y Ceferina.

Juan Antonio Guzmán Arroyo, de Manuel y Francisca.

Francisco Jiménez Aguilera, de Segundo y Antonia.

Antonio Jiménez Arcos, de Juan e Isabel.

Antonio Llamas Hidalgo, de Antonio y Josefa.

José Pelagio Martos Pozo, de José y María del Carmen.

Emiterio León Molero Mateo, de Juan y Antonia.

Bernardo Muñoz Ruiz, de Juan y Francisca.

Julián Nogales Montilla, de Antonio y María.

José Núñez Pérez, de Camilo y Francisca.

Juan Otero Gámez, de Antonio y Saturnina.

Antonio Ortiz Cobo, de Cristóbal e Isabel.

Antonio Pacheco García, de Diego y Antonia.

José Trujillo García, de Francisco y Francisca.

José Zamora Espinar, de Francisco y Mariana.

Cristóbal Arévalo Pacheco, de José y Ana.

Antonio Arrebola Molina, de Camilo y Micaela.

José Campaña Aguilera, de Manuel y Juana.

Joaquín García Tirado, de Francisco y Catalina.

Epifanio López Caballero, de Francisco y María Dolores.

Vicente López Hinojosa, de Antonio y Josefa.

Julián Luque Luque, de Cristóbal y Ana.

Gregorio Mejías López, de Francisco y María.

Juan Pareja Cano, de Juan y Francisca.

Antonio Pedrosa Ramírez, de Francisco y Ana.

José Ruiz Llanos, de Francisco y Librada.

HORNACHUELOS

Núm. 2.754

Don Luis Pérez Herrero, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del primero y segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de esta villa, respectivo al año actual, tendrá lugar en todos sus plazos voluntarios, durante los días hábiles del 20 de Junio actual al 20 del próximo mes de Julio ambos inclusivos, y horas de las ocho a las trece en la oficina recaudatoria establecida en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si los contribuyentes dejasen transcurrir dicho plazo voluntario, sin satisfacer sus recibos incurrirán en el único grado de apremio consistente en el 15 por 100 de recargo sobre sus cuotas, sin más notificación ni requerimiento; pudiendo no obstante hacerlo efectivos con solo el 10 por 100 de recargo, durante los diez días siguientes al de la terminación del dicho plazo voluntario.

Hornachuelos 15 de Junio de 1937.—Luis Pérez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.731

Por el presente se cita y emplaza a Santiago Rodríguez Avila y Juan Expósito Muñoz, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal del distrito de la Derecha el día 29 del corriente a las once horas, para celebrar juicio de faltas por lesiones, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, donde comparecerán con las pruebas y testigos que tuvieren, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Córdoba 11 de Junio de 1937.—El Juez, Patricio López.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 2.768

Cédula de citación

En diligencias preparatorias de ejecución promovidas a nombre de la entidad Pedro López e Hijos, contra don Carlos Cárdenas del Castillo, vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero,

para lograr el cobro de la suma de cinco mil novecientas pesetas importe de una letra de cambio girada en primero de Abril de mil novecientos treinta y seis por el señor Cárdenas a la orden de la Entidad actora y a cargo de don Francisco Quesada Chacón, con vencimiento a noventa días fecha, se ha dictado con esta fecha providencia por el señor Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y en cumplimiento de ella se cita por tercera y última vez por medio de la presente a don Carlos Cárdenas del Castillo, para que dentro del término de quinto día hábil siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante dicho Juzgado a prestar declaración sobre el reconocimiento de la legitimidad de la firma y rúbrica que con su nombre y apellidos aparece en dicha letra apercibiéndole que si no comparece será declarado confeso parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Córdoba a quince de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario P. H., Aurelio Ortega.

BAENA

Núm. 2.756

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia e Instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente y consiguiente a lo acordado en el que se tramita contra María Serrano Jiménez, mayor de edad, y de esta vecindad, cuyo actual paradero se desconoce, para la depuración de la que haya podido contraer por su actuación bien directa o indirecta con relación al Movimiento Nacional, requiero al mismo por medio del presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de la provincia de Córdoba para que comparezca ante este Juzgado Instructor que actúa en el local del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Baena, en el término de ocho días hábiles, al objeto de ser oído bajo apercibimiento legal caso de no comparecer, todo ello conforme a lo prevenido en las Ordenes del Gobierno Nacional de 10 de Enero y 18 de Marzo de 1937.

Dado en Baena a 7 de Junio de 1937.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, J. Rabadán.

Núm. 2.757

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia e Instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente y consiguiente a lo acordado en el que se tramita contra Francisco Meléndez Arca, mayor de edad, y de esta vecindad, cuyo actual paradero se desconoce, para la depuración de la que haya podido contraer por su actuación bien directa o indirecta con relación al Movimiento Nacional, requiero al mismo por medio del presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de

la provincia de Córdoba para que comparezca ante este Juzgado Instructor que actúa en el local del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Baena, en el término de ocho días hábiles, al objeto de ser oído bajo apercibimiento legal caso de no comparecer, todo ellos conforme a lo prevenido en las Ordenes del Gobierno Nacional de 10 de Enero y 18 de Marzo de 1937.

Dado en Baena a 7 de Junio de 1937.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, J. Rabadán.

Núm. 2.758

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia e Instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente y consiguiente a lo acordado en el que se tramita contra Manuel García Lara, mayor de edad, y de esta vecindad, cuyo actual paradero se desconoce, para la depuración de la que haya podido contraer por su actuación bien directa o indirecta con relación al Movimiento Nacional, requiero al mismo por medio del presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de la provincia de Córdoba para que comparezca ante este Juzgado Instructor que actúa en el local del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Baena, en el término de ocho días hábiles, al objeto de ser oído bajo apercibimiento legal caso de no comparecer, todo ello conforme a lo prevenido en las Ordenes del Gobierno Nacional de 10 de Enero y 18 de Marzo de 1937.

Dado en Baena a 7 de Junio de 1937.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, J. Rabadán.

Núm. 2.759

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia e Instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente y consiguiente a lo acordado en el que se tramita contra Domingo Márquez Ortega, mayor de edad, y de esta vecindad, cuyo actual paradero se desconoce, para la depuración de la que haya podido contraer por su actuación bien directa o indirecta con relación al Movimiento Nacional, requiero al mismo por medio del presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de la provincia de Córdoba para que comparezca ante este Juzgado Instructor que actúa en el local del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Baena, en el término de ocho días hábiles, al objeto de ser oído bajo apercibimiento legal caso de no comparecer, todo ello conforme a lo prevenido en las Ordenes del Gobierno Nacional de 10 de Enero y 18 de Marzo de 1937.

Dado en Baena a 7 de Junio de 1937.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, J. Rabadán.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA